


**ACUERDO ENTRE EL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD
Y LOS SINDICATOS INTEGRANTES DE LA MESA
SECTORIAL DE SANIDAD EN MATERIA DE
RETRIBUCIONES**



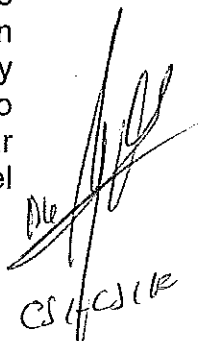
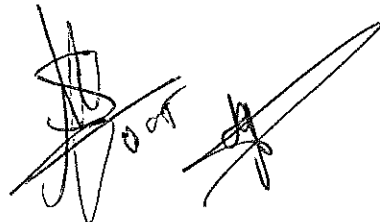
El Acuerdo Profesional Sanitario de 26 de abril de 2005, suscrito por el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, U.G.T, CC.OO Y CSI-CSIF, que abarcaba el periodo 2005-2007, procedió a revisar las cuantías de diversos conceptos retributivos, como fue el caso del Complemento de Atención Continuada, incluyendo una cláusula de revisión de los módulos de guardias médicas y de enfermería a la finalización del acuerdo que tomaba como referencia las cuantías medias del sistema nacional de salud.

Dicha previsión hace necesaria, por tanto, y a ello obedece básicamente el presente Acuerdo, la fijación de unos nuevos importes/hora de las guardias médicas y de enfermería, que representan un notable incremento con respecto a la situación actual –con el evidente efecto que ello supone de cara a favorecer la cobertura de la atención continuada en el ámbito de la Atención Primaria–, medida que irá acompañada de decisiones sobre la organización. Se trata de equilibrar la necesidad y la demanda con la oferta y las condiciones laborales, teniendo en cuenta que hoy en día se pueden plantear nuevas formas de trabajo que permitan disminuir el número de horas de guardia, mantener o incrementar las retribuciones y mejorar las condiciones laborales de los profesionales. Por lo tanto es necesario el estudio de nuevas formas de organización horaria, tanto en los servicios que precisan de personal en turnos de guardia, como en las unidades asistenciales que desempeñan su labor de forma continuada durante todos los días del año, para lo cual el Acuerdo prevé la constitución de un grupo de trabajo que pueda abordar dicha tarea.

Por otra parte, se introduce un incremento progresivo del Complemento de Atención Continuada destinado a retribuir el trabajo en turno de noche y en festivo, y se vienen a subsanar algunas deficiencias que presenta el modelo retributivo establecido mediante el Acuerdo Profesional Sanitario de 2005, en relación con el Complemento Específico "B" y con unas modalidades muy concretas del Complemento de Productividad, contribuyendo así a paliar en lo posible los problemas derivados de la escasez de profesionales, y a eliminar agravios comparativos que sólo generan desmotivación y grave deterioro del clima laboral.



I. A. BODRIZ
CCOO



CSI/CSIF

En consecuencia, en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad, el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, U.G.T, CC.OO Y CSI-CSIF, convienen en suscribir el presente

ACUERDO

1.- Complemento de Atención Continuada

1.1.- Con efectos del 1 de enero de 2008, se establecen los siguientes importes del Complemento de Atención Continuada destinado a retribuir la realización de jornada complementaria en la modalidad de guardias de personal médico y de enfermería:

| | A.ESPECIALIZADA | | A. PRIMARIA | |
|-------------|-----------------|---------|-------------|---------|
| | Laborable | Festivo | Laborable | Festivo |
| Licenciados | 19 | 20,75 | 18 | 19 |
| Diplomados | 11,63 | 12,28 | 11,63 | 12,28 |

valor hora presencia física

1.2.- Con efectos del 1 de octubre de 2008, se establecen los siguientes importes:

| | A.ESPECIALIZADA | | A. PRIMARIA | |
|-------------|-----------------|---------|-------------|---------|
| | Laborable | Festivo | Laborable | Festivo |
| Licenciados | 20,00 | 21,00 | 20,00 | 21,00 |
| Diplomados | 12,28 | 12,93 | 12,28 | 12,93 |

valor hora presencia física

1.3.- Con efectos del 1 de enero de 2009, se establecen los siguientes importes:

| | A.ESPECIALIZADA | | A. PRIMARIA | |
|-------------|-----------------|---------|-------------|---------|
| | Laborable | Festivo | Laborable | Festivo |
| Licenciados | 20,50 | 22,25 | 20,50 | 22,25 |
| Diplomados | 13,25 | 14,38 | 13,25 | 14,38 |

valor hora presencia física

1.4.- A partir del año 2008, el importe de las horas de guardia correspondientes a los días 24 y 31 de diciembre será el doble del fijado para los días festivos en los apartados anteriores.

E.A. Zdziewicz
CCO

G. Lesit

1.5.- A la firma del presente Acuerdo se constituirá un grupo de trabajo sobre Atención Continuada que estudiará la organización de los turnos de guardia, en cuanto a horario, presencias y distribución de los mismos, y desarrollará sus conclusiones dentro del marco presupuestario ordinario previsto para cada uno de los dos ejercicios siguientes.

1.6.- El Complemento de Atención Continuada por nocturnidad y festividad experimentará un incremento del 20% durante los próximos cuatro años, a razón del 5% anual, según la siguiente tabla:

| | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 |
|---------------------------------|-------|-------|-------|-------|
| Importe noches grupo B | 33,90 | 35,51 | 37,12 | 38,73 |
| Importe noches grupo C | 27,60 | 28,91 | 30,22 | 31,53 |
| Importe noches grupo D y E | 24,13 | 25,28 | 26,43 | 27,58 |
| Importe festivos grupo B | 55,04 | 57,66 | 60,28 | 62,90 |
| Importe festivos grupo C ,D y E | 43,44 | 45,51 | 47,58 | 49,65 |

1.7.- A partir del 1 de enero de 2009, se abonará a todo el personal Licenciado y Diplomado Sanitario del SUAP y del 061 -Aragón (SUAP, UMES y CCU) el Complemento de Atención Continuada que corresponda a la realización de noches y festivos, siempre que se cumpla la jornada ponderada que proceda en función del número de noches realizadas, con las siguientes cuantías:

| | Licenciados | Diplomados |
|--------------|-------------|------------|
| A (Noches) | 44,40 € * | 35,51 € * |
| B (Festivos) | 72,08 € ** | 57,66 € ** |

* Por 10 horas de noche

** Un módulo por festivo

2.- Complemento Específico

2.1.- A lo largo de los próximos tres años, las cuantías del Complemento Específico "B", modalidad "Actividad Médica", experimentarán los incrementos homogéneos necesarios hasta alcanzar las establecidas para la modalidad "Actividad Quirúrgica" en el año 2010. Durante dicho periodo se favorecerá la asignación de complementos Específicos "B" a aquellos Servicios, Unidades y Equipos de Atención Primaria con gran carga asistencial.

L. S. GARCIA
200

CR-CDLW

2.2.- Con efectos del 1 de enero de 2008, los importes anuales del Complemento Específico "B" establecido para el 061-Aragón quedarán fijados en 7.545 € (Licenciados Sanitarios) y 3.400 € (Diplomados Sanitarios).

2.3.- Al objeto de homologar las retribuciones complementarias de los diplomados sanitarios de Atención Especializada, se acuerda un incremento del Complemento Específico "A" correspondiente a dicho colectivo de 100 € anuales, durante los años 2009, 2010 y 2011, con carácter adicional al que experimente con carácter general dicho concepto retributivo.

2.4.- A partir del 1 de enero de 2008, el Complemento Específico, Modalidad "C", podrá aplicarse al personal con la categoría de Trabajador Social, con los mismos importes que los fijados para los Diplomados Sanitarios.

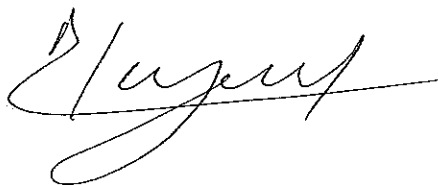
2.5.- Los Diplomados Sanitarios adscritos a los Servicios y Unidades de Atención al Paciente pasarán a percibir, en el año 2008, el Complemento Específico "C" correspondiente a *Puestos específicos-Atención al Público*, con las mismas cuantías fijadas para el Grupo C incrementadas en un 20 %.

2.6.- Se creará un grupo de trabajo con el fin de analizar la asignación de determinadas modalidades de Complemento Específico "C" a otros puestos de trabajo.


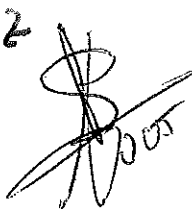
3.- Complemento de Productividad

3.1.- La compensación económica al profesional designado para la realización de sustituciones en la modalidad prevista en el punto 4.2.6 del Acuerdo de 26 de abril de 2005 se realizará a través del concepto retributivo de Productividad Variable y, a partir del 1 de enero de 2008, será equivalente, por cada día de acumulación:

- al 75 % del importe de las retribuciones de la plaza del profesional sustituido, con exclusión de lo percibido en concepto de guardias y de cualquier otro concepto retributivo de naturaleza personal, cuando la sustitución se realice durante la misma jornada de trabajo.
- al 100 % del importe de de las retribuciones de la plaza del profesional sustituido, con exclusión de lo percibido en concepto de guardias y de cualquier otro concepto retributivo de naturaleza personal, cuando la sustitución implique al menos dos horas de exceso sobre la jornada ordinaria de trabajo.



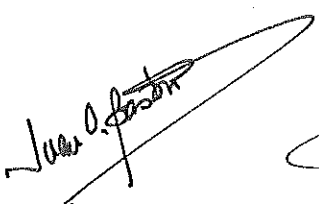
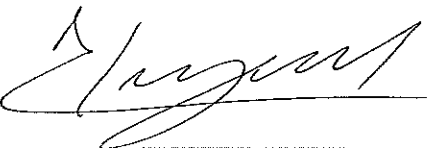
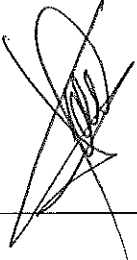


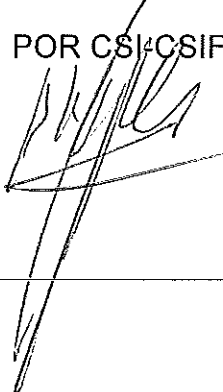
IA 2008
2008



3.2.- Con efectos del 1 de enero de 2008, las cuantías del Complemento de Productividad destinadas a retribuir el desempeño de la función de Jefe de Guardia en Atención Especializada serán equivalentes al 50% de la retribución de la guardia de presencia física realizada.

4.- Al vencimiento de los compromisos contenidos en ese acuerdo, los distintos conceptos retributivos serán objeto de negociación para los siguientes ejercicios presupuestarios.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2007

| | | | |
|---|---|---|---|
| POR LA ADMINISTRACIÓN | | | |
|   | | | |
| POR CEMSATSE | POR UGT | POR CC.OO | POR CSI/CSIF |
|  |  | S. d. Zubizarreta  |  |